

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000390 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ABR 2010

VISTO:

El Oficio Nº 213-2010-GR-TUMBES-DRET-D, de fecha 22 Febrero de 2010; e Informe Nº 410-2010/GOBIERNO REGIONAL TUMBES-GGR-OKAJ, de fecha 15 de Abril de 2010; sobre Recurso Impugnatorio de Apelación interpuesto por OCTAVIO ALVAREZ ROJAS, contra la Resolución Regional Sectorial Ficta, sobre Reintegro de la Bonificación Transitoria Para Homologación, retroactivamente al 01 de agosto de 1991, más el reintegro de las Remuneraciones devengadas e intereses legales; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Expediente de Registro Nº 24682, de fecha 25 de noviembre del 2009, don OCTAVIO ALVAREZ ROJAS, solicitó ante la Dirección Regional de Educación de Tumbes, el reintegro de la Bonificación Transitoria para Homologación, con retroactiva al 01 de agosto de 1991, y el reintegro de las remuneraciones devengadas más intereses legales; alegando que antes del incremento de remuneraciones dispuesto a partir del 01 de agosto de 1991 según Decreto Supremo Nº 154-81-E, percibía en la Transitoria para Homologación la suma de S/. 13.65 Nuevos Soles, y que a partir de la dación de dicho dispositivo se le dejó de pagar;

Que, al no haberse dado respuesta de lo solicitado en el Considerando precedente, el administrado a través del Expediente de Registro Nº 00616, de fecha 08 de enero del 2010 interpone recurso impugnativo de apelación contra Resolución Administrativa Ficta por silencio administrativo negativo; documentación que es elevada a esta Entidad, con Oficio mencionado en el Visto; cumpliendo con los requisitos y formalidades establecidos por los Artículos 209º y 211º de la Ley 27444 - LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL;

Que, el administrado en su recurso de apelación argumenta, que en aplicación del silencio administrativo negativo interpuso recurso de apelación contra resolución denegatoria ficta que deniega su solicitud contenida en el Expediente de Registro Nº 24682, de fecha 25 de noviembre del 2009; que con fecha 13 de julio de 1991 se expide el Decreto Supremo Nº 154-91-EF, mediante el cual se otorga a partir del 01 de agosto de 1991



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000390 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ABR 2010

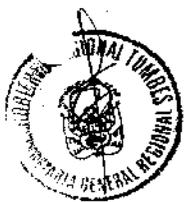


un aumento de remuneraciones para los servidores de la administración pública, afectada a la Transitoria para homologación correspondiéndole en su caso la suma de S/. 21.25 Nuevos Soles; que lo está reclamando es que se le pague la remuneración Transitoria para Homologación de S/.13.65 Nuevos Soles que venía percibiendo al mes de julio de 1991, antes de la expedición del Decreto Supremo N° 154-91-EF, por cuanto ya era un derecho adquirido, el que no puede ser desconocidos unilateralmente; que la vulneración del derecho comenzó desde el momento en que se comenzó a pagar el aumento de remuneraciones dispuesto mediante el mencionado Decreto Supremo, pero se dejó de pagar la remuneración que venía percibiendo como transitoria para homologación y que debió ser sumado con la nueva suma otorgada; y por los demás hechos que expone;

Que, conforme a lo establecido en el Artículo 209° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, "El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico"; consecuentemente lo que se busca con este recurso es obtener un segundo parecer jurídico de la administración sobre los mismos hechos y evidencias, no requiere nueva prueba, pues se trata fundamentalmente de una revisión integral del procedimiento desde una perspectiva de puro derecho;

Que, en torno a lo solicitado por el administrado, es necesario precisar que el punto controvertido en la presente instancia es determinar si al recurrente se le adeuda la Remuneración Transitoria para Homologación que percibía antes de la dación del Decreto Supremo N° 154-91-EF;

Que, de conformidad al Artículo 1° del Decreto Supremo N° 154-91-EF, se establecen las disposiciones generales y cronograma de pagos de la Bonificación Excepcional y reajuste de remuneraciones que percibirán los trabajadores docentes y no docentes de los Programas Presupuestales integrantes del Pliego Ministerio de Educación y Direcciones Departamentales de Educación y Unidades de Servicios Educativos a cargo de los Gobiernos Regionales;



Es Copia Fiel del Original



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000390 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ABR 2010

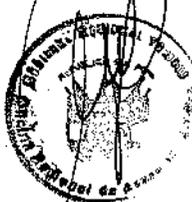
Que, en virtud del Artículo 3º del Decreto Supremo Nº 154-91-EF, se otorgó a partir del mes de Agosto del año 1991, un incremento de remuneraciones al personal a que se refiere el Artículo 1º del acotado dispositivo, cuyos montos se encuentran comprendidos en las escalas, niveles y cantidades consignadas en los anexos C y D que forman parte del referido Decreto Supremo; afectándose dicho incremento a la Asignación Específica Transitoria para Homologación;

Que, el administrado alega que al momento de decretarse el aumento de remuneraciones que señala el Decreto Supremo Nº 154-91-EF, venía percibiendo por concepto de remuneración Transitoria para Homologación la cantidad de S/. 13.65 Nuevos soles, que sumados con el incremento de S/. 21.25 Nuevos Soles que le corresponde de acuerdo a su nivel, tenía el deracho a percibir la suma de S/. 34.90 Nuevos Soles a partir del mes de agosto de 1991, y como medio probatorio acompaña copia de cuatro boletas de pago de los meses de enero, marzo, noviembre y diciembre de 1991 y setiembre del 2009, de las cuales sólo en la primera, tercera y cuarta se advierte que el recurrente percibía la suma de S/. 13.65 Nuevos Soles como Remuneración Transitoria para Homologación;

Que, de lo expuesto en el considerando precedente se advierte que no está acreditado que la administrada percibió a partir de marzo del año 1991 y sobre todo en el mes en que se otorgó el aumento, la suma de S/.13.65, Nuevos Soles como Remuneración Transitoria para Homologación;

Que, además, si bien es cierto, el administrado con la boleta del mes de enero de 1991, acredita tener un monto de S/. 13.65 Nuevos Soles considerado como Transitoria para Homologación; también es verdad, que mediante Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, publicado el 6 de marzo de 1991 que establece en forma transitoria las normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones, se estableció que a partir del 1º de febrero de 1991, la Remuneración Principal de los funcionarios y servidores públicos se registrarán por las escalas, niveles y montos consignados en los anexos adjuntos a la

1 Art. 9º del Decreto Supremo Nº 151-91-EF.





"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Nº 000390 -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ABR 2010

referida norma, y que dicha remuneración se financiará con la suma de los incrementos otorgados mediante los Decretos Supremos Nos. 109-90-PCM, 264-90-EF, 313-90-EF y otros que forman parte de la Transitoria para Homologación, (...), según lo estipulado en los Artículos 6º y 7º del acotado Decreto Supremo; de modo que, antes de decretarse el aumento de remuneraciones que señala el Decreto Supremo N° 154-91-EF, no le quedaba monto alguno en la Transitoria para Homologación; tal como se observa en la boleta del mes de Marzo de 1991 que el administrado adjunta a su recurso de apelación (folio 03);

Que, en este orden de ideas, queda determinado que con la aplicación del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, la Dirección Regional de Educación no tiene deuda alguna pendiente con el administrado en torno al reintegro de los S/. 13.65 Nuevos Soles como Remuneración Transitoria para Homologación que está solicitando a partir del mes de agosto de 1991;

Que, resumiendo, resulta infundado el recurso de apelación interpuesto por el administrado contra la Resolución Administrativa Ficta;

Estando a lo informado; contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES;

En uso de las atribuciones conferidas al despacho por Ley N° 27867 - LEY ORGANICA DE GOBIERNOS REGIONALES;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO, el recurso impugnativo de apelación interpuesto por don OCTAVIO ALVAREZ ROJAS, contra la Resolución Ficta por silencio administrativo negativo, que se había generado como consecuencia de que la Dirección Regional de Educación de Tumbes no atendió lo solicitado en el Expediente de Registro N° 24682, de fecha 25 de noviembre del 2009, dentro de los plazos establecidos en la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General; por



"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



GOBIERNO REGIONAL TUMBES

RESOLUCIÓN EJECUTIVA REGIONAL

Sr. Manuel M. Sarango Canales
RESP DE LA UNIDAD DE TRÁMITE DOCUMENTARIO

Nº **000390** -2010/GOB. REG. TUMBES - P.

Tumbes, 27 ABR 2010

las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, y dar por agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- Notificar la presente resolución, con conocimiento del interesado, Dirección Regional de Educación Tumbes, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.



GOBIERNO REGIONAL TUMBES
[Signature]
Ing. Wilmer F. Dios Benites
PRESIDENTE